



ASOCIACIÓN
ODONTOLÓGICA
URUGUAYA

Seguro de desempleo Régimen Vigente

¿Qué condiciones deben reunir los beneficiarios?

En los 12 meses previos a configurarse la causal de desempleo deberán haber permanecido en planilla de trabajo 180 días, continuos o no (en una o más empresas) y, además, según el caso: Empleados con remuneración mensual: haber computado 180 días en planilla.

Empleados jornaleros: haber computado en los 180 días en planilla y 150 jornales trabajados.

Empleados con remuneración variable (destajistas): haber computado 180 días en planilla y un mínimo de 6 BPC (\$ 27.114,00).

Trabajadores mensuales suspendidos

Perciben el subsidio parcial por ese mes, siempre que el período sea mayor a un mes completo calendario. Ejemplo: período desde el 20/07 al 31/08. Se liquida el 50 % del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis últimos meses enteros anteriores a configurarse la causal.

El monto del subsidio será el equivalente al 50% del promedio mensual de las remuneraciones nominales computables percibidas en los 6 meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.

El monto del subsidio no podrá superar 37,21 UR mensuales.

El beneficiario tiene derecho al suplemento del 20% del subsidio, en los siguientes casos:

A. Cuando fuere casado o viviere en unión concubinaria acreditada ante el Banco de Previsión Social;

B. Cuando tuviere a su cargo menores de edad, o personas ciegas, o sordomudas que no pueden darse a entender por escrito o por lenguaje de señas, o discapacitadas física o psíquicamente, siempre que tales personas, en todos los casos, fueren familiares del beneficiario por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive;

C. Cuando tuviere a su cargo descendientes menores de 21 (veintiún) años de edad, o ascendientes.

Cobertura

En el caso que sea suspensión del trabajo y no despido. La cobertura de los mensuales es por 4 meses y en el caso de los jornaleros 48 jornales.

Los trabajadores mantienen el derecho a la cobertura asistencial del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) por el período de amparo al subsidio por desempleo, realizando los aportes correspondientes al Fonasa.

Forma de pago

Trabajadores mensuales

Suspensión total: si no trabajó ningún día en el mes calendario, se liquida siempre y cuando la fecha de inicio de la suspensión total de actividades sea igual al primer día del mes, (no debe haber percibido remuneración alguna, excepto aguinaldo y feriados pagos).

Los trabajadores mensuales solo tendrán derecho a la desocupación parcial si en el período de suspensión se incluye un mes completo calendario. Ejemplo: período desde el 20/03 al 30/04.

Trabajadores jornaleros o destajistas

Suspensión total: si no trabajó ningún día en el mes calendario, se paga a partir del primer día del mes (puede haber cobrado aguinaldo y feriados).

Suspensión parcial: tienen derecho a cobrar subsidio por fracción de mes.

Reducción laboral: cuando la reducción del trabajo en el mes sea del 25 % o más de su habitualidad, se paga a partir del día siguiente a la suspensión. Se calcula el promedio resultante en forma proporcional a los días desocupados.

A los trabajadores destajistas el subsidio se les liquidará como mensual, con la diferencia que tienen derecho al subsidio parcial cuando la reducción del trabajo sea superior al 25 % de su habitualidad.

Plazo

La empresa deberá ingresar la solicitud de subsidio por desempleo de sus trabajadores a través del portal de BPS, dentro de los 10 días hábiles desde la configuración de la causal. Una vez ingresada, deberá notificarlos del resultado del proceso.

Si la empresa se negara a ingresar el trámite, el trabajador deberá presentarse ante las oficinas

de BPS dentro de los 30 días corridos desde la configuración de la causal, con agenda previa a efectos de solicitar la reserva de derecho, ya que la falta de presentación en plazo determinará la pérdida del subsidio por el o los meses transcurridos en forma completa.

Los beneficiarios que hayan agotado el período máximo de la prestación podrán comenzar a percibirla nuevamente cuando hayan transcurrido al menos 12 meses desde la última prestación y reúnan las condiciones requeridas.

Reintegro a la actividad

Las empresas deben comunicar el reintegro a la actividad de sus dependientes dentro de los 5 días hábiles siguientes, a través del servicio en línea: Ingresar fecha de reintegro anticipado de trabajadores o presentando en oficina de BPS un formulario de reingreso a la actividad, el que deberá contar obligatoriamente con la firma del trabajador y de responsable de la empresa.

Si el trabajador está suspendido y reinicia actividades como dependiente en otra empresa o por cuenta propia, antes del vencimiento del período de amparo la empresa deberá comunicar el alta a BPS (por el medio que corresponda).

Trámite

El trámite lo gestiona obligatoriamente la empresa en caso de suspensión, ingresando la solicitud de amparo a través del portal de BPS antes de los 30 días desde la configuración de la causal.

De no respetar este plazo, le ocasionará perjuicios económicos al trabajador (la pérdida del beneficio por el o los meses del año transcurridos en forma completa). En caso de despido también puede ser tramitado por este medio.

El trámite de ingreso al subsidio se realiza vía web por parte de la empresa y el funcionario finaliza el trámite llamando al teléfono 1997 y coordinando el pago

Complemento del 20 % para:

Casados: partida de matrimonio (expedida con menos de 30 días) y fotocopia de CI del cónyuge, solo en caso de que el vínculo no esté registrado en nuestra base de datos.

Concubinos: cobrarán complemento si el vínculo de concubinato fue ingresado con fecha anterior a la configuración de la causal.

Si no es casado y tiene a su cargo ascendientes, descendientes, menores de 21 años o familiares incapaces hasta 3.er grado de consanguinidad o afinidad debe aportar:

Si no percibe asignación familiar, partida de nacimiento del ascendiente o menor, certificado de tenencia, certificado de incapacidad.

Si los familiares a cargo perciben ingresos, constancia correspondiente (si los ingresos que perciben son mayores a 1 BPC, no tienen derecho al 20 % complementario).